

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00228.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que por intermedio de apoderado judicial promueve el EDIFICIO ESTHER – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de RAFAEL ÁNGEL TRIVIÑO GARCES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

2. Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado RAFAEL ÁNGEL TRIVIÑO GARCES, en la forma indicada en dichos normativos.-

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro del emplazado RAFAEL ÁNGEL TRIVIÑO GARCES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

3. De conformidad con lo establecido por el Artículo 375, numeral 6° del C. G. del P., se ordena emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Procédase conforme lo dispone el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 Ibídem.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

4. Se insta a la parte demandante para que instale un aviso en lugar visible de la entrada al bien inmueble objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el ordinal 7° del artículo 375 del C. G. del P., de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ella.-

5. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 221507, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad.-

6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 375, numeral 5° del C. G. del P., se ordena citar al Acreedor Hipotecario que se relaciona en la anotación número 005 del certificado de tradición aportado.-

7. En la forma establecida por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma.-

8. Por secretaría infórmese de la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.-

9. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 071, hoy 02 de mayo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9434a429d487854e2303e37867f303099e4c3895b4a053ad8ca6341cd9fb8**

Documento generado en 29/04/2022 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>